



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual Radicado. 23-001-31- 03-004-2022-00188-00.

Como quiera que se dio el traslado de las excepciones de mérito, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes y se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese el día 30 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- 2.1 **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.2 **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el

apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

- 2.3 **Declaración de terceros:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor FAUSTO JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES para que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos del presente asunto en su calidad de acompañante en el vehículo de placas QEF 427.
- 2.4 **Prueba Traslada:** Oficiése al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, para que remita copia del expediente correspondiente al Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía, adelantado por Denia Margoth Romero Ávila contra María del Socorro Meléndez de García y Seguros Comerciales Bolívar S.A. bajo el radicado numero 23-001-31-03-003-2014-00274-00.

3. POR LA PARTE DEMANDADA. MARÍA DEL SOCORRO MELÉNDEZ DE GARCIA.

- 3.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. **Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor FAUSTO JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES para que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos del presente asunto en su calidad de acompañante en el vehículo de placas QEF 427.
Respecto a la solicitud de testimonio de DENIA MARGOTH ROMERO ÁVILA, se advierte que la misma tiene calidad de parte como llamada en garantía y bajo ese entendido será interrogada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

La llamada en garantía DENIA MARGOTH ROMERO ÁVILA, si bien contestó el llamamiento, no pidió pruebas para decretar.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Señalar el día treinta (30) de mayo de 2024 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación, saneamiento del proceso, se escuchará el

interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.

2. POR LA PARTE DEMANDADA. – SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

- 2.5 **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.6 **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 2.7 **Declaración de terceros:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor FAUSTO JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES para que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos del presente asunto en su calidad de acompañante en el vehículo de placas QEF 427.
- 2.8 **Prueba Traslada:** Oficiése al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería – Córdoba, para que remita copia del expediente correspondiente al Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mayor Cuantía, adelantado por Denia Margoth Romero Ávila contra María del Socorro Meléndez de García y Seguros Comerciales Bolívar S.A. bajo el radicado numero 23-001-31-03-003-2014-00274-00.

3. POR LA PARTE DEMANDADA. MARÍA DEL SOCORRO MELÉNDEZ DE GARCÍA.

- 3.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices

contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

- 3.2. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 3.3. Testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho al señor FAUSTO JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES para que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos del presente asunto en su calidad de acompañante en el vehículo de placas QEF 427. Respecto a la solicitud de testimonio de DENIA MARGOTH ROMERO ÁVILA, se advierte que la misma tiene calidad de parte como llamada en garantía y bajo ese entendido será interrogada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

TERCERO. Requerir a las partes que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f383f8d301836b0a08d227e3e4c6c6e4289a9aa068a59955c7de7f1a4db1f741**

Documento generado en 17/04/2024 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>